

---

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

**FICHA 1.**

**OBJETO:** Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal, en temas relacionados con la gestión contable para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

Bogotá D.C., noviembre de 2020.

## 1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se pague por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

(...).

*“Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias”.*

*“No encuentra así la Corte que resulte contrario a la Constitución que el legislador autorice a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, así como tampoco resulta contrario a la Carta Política que para ese propósito específico se asigne a la entidad mencionada el 10% proveniente de dichos recursos para “la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado”, sin que pueda ser inferior “a medio salario mínimo diario legal vigente”, pues, como salta a la vista, el cumplimiento de la función a que se ha hecho referencia necesita que al ente autorizado para ejercerla se le dote de recursos con esa finalidad.*

(...)”

*“El artículo 160 de la Ley 769 de 2002, establece que de conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas e infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible*

*y seguridad vial, “salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios” y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas. La exclusión de la Federación Colombiana de Municipios de la destinación dada a los recaudos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito se debe a que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 el 10% de los mismos debe ser entregado a dicha entidad por concepto de administración del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT-, lo que según lo decidido en la Sentencia C-385 de 2003 es constitucional pues para el cumplimiento de la función asignada a la mentada institución el legislador debe dotarla de los recursos necesarios.”*

*Entonces, resulta ajustado al Ordenamiento Superior el segmento normativo acusado del citado artículo 160 de la Ley 769 de 2002, porque sencillamente lo que hace es reiterar la determinación contenida en el artículo 10 del citado ordenamiento legal según la cual el 10% de los recaudos por concepto de multas y sanciones de tránsito será destinado a la Federación Colombiana de Municipios para pagar la administración del SIMIT, por lo cual dicho porcentaje no puede ingresar a los fiscos territoriales para ser aplicado en los planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. (...)”*

De otra parte, el control fiscal regulado en los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, fue reformado mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020 que desarrolla dichas disposiciones y establece normas para la correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

El artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política, en los siguientes aspectos,

“

- i) Amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos;*
- ii) el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público,*
- iii) igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un*

*sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas;*

- iv) el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales*
- v) la Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley,*
- vi) el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.”*

Y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, entre otras, las siguientes facultades al Contralor General de la República:

“(…)

- iii) dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal”*

Ante esta reforma de fortalecimiento del control fiscal, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, deberá tener presente dichas modificaciones, ya que como se indicó anteriormente, por la función pública asignada por el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debe aplicar normas de derecho público, en cuanto al desarrollo de dicha función, y por lo tanto, se encuentra sometida a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y demás entes de control, que usualmente se encuentran ligados a la destinación y la gestión fiscal que debe realizar la Federación por administrar y manejar recursos públicos que percibe por el cumplimiento de la función pública asignada.

En el contexto descrito, la Federación Colombiana de Municipios requiere asesoría en la implementación y mejora de la gestión contable, de manera que se armonice la implementación adecuada del nuevo marco normativo asociado al control fiscal y buscar su fortalecimiento como entidad que administra un recurso público.



Así mismo, dicha asesoría debe contemplar la estructuración y seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora de índole contable que sean implementadas en el Simit como resultado de los requerimientos realizados por los entes de control, teniendo en cuenta que en la presente vigencia la entidad fue objeto de una auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente se debe resaltar que en atención a la necesidad de mantener la mejora continua y a fin de fortalecer la gestión asociada a la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, se formuló para la presente vigencia el proyecto de inversión denominado “Enfoque Sistémico FCM”. Este proyecto se encuentra viabilizado por la Secretaría General, y se ejecuta con cargo a la cuenta de fortalecimiento del SIMIT, la cual se destina al Fortalecimiento de capacidades, gestión del conocimiento y mejoramiento continuo del capital humano del SIMIT, conforme a lo previsto en la Resolución No. 70 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 61 del 14 de julio de 2015, que a su vez fue modificada por la Resolución 106 de diciembre de 2017, todas expedidas por el Director Ejecutivo, en las cuales se reglamenta el fondo de renovación, contingencia y fortalecimiento del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito.

En dicho proyecto se ha incluido la necesidad de implementar y fortalecer la gestión fiscal en cuanto a los criterios contables, para así responder a la nueva plataforma estratégica formulada por la Federación Colombiana de Municipios, cuyo enfoque apunta al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos de la Federación, cual es el de “Gestionar con efectividad el Sistema Integral de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito”. Como resultado esperado del componente a desarrollar con la presente contratación, se pretende fortalecer la gestión fiscal de la entidad asociada al cumplimiento de la función pública asignada en temas contables.

En concordancia con la necesidad de implementar un modelo de gestión por resultados para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por la entidad, una de las actividades a realizar, es proporcionar herramientas a la Federación para fortalecer la gestión fiscal en el ámbito contable, unificando y estableciendo lineamientos acordes a la naturaleza de la misma y a la función pública asignada, razón por la cual se hace necesario contar con una asesoría especializada para responder a los retos que en la materia se le presentan de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo No. 04 de 2019 y mediante el Decreto 403 de 2020.

Dicha asesoría especializada se requiere, por cuanto el desarrollo de actividades de gestión fiscal en el ámbito contable en el ejercicio de la función pública asignada, demandan conocimientos especializados y experiencia en el manejo de lo público, en donde predomina el factor intelectual, atendiendo la gran responsabilidad que conlleva ejercer una función pública transparente que permita su cumplimiento en términos de eficiencia, legalidad y los demás principios que deben guiar el actuar administrativo.

En la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal suficiente que tenga el conocimiento especializado y la experiencia para fortalecer la gestión fiscal de la Federación.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal que tenga la experticia para brindar una asesoría y apoyo especializado a la Federación Colombiana de Municipios para implementar ese nuevo marco de control fiscal, se hace necesario efectuar la contratación de una persona natural de profesión Contador Público Titulado que cuente con experiencia mínima de cinco años y con el conocimiento requerido para fortalecer el desarrollo de las actividades asociadas a la gestión contable, en los temas anteriormente mencionados.

## **2. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE DEL OBJETO. IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC. CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **2.1. OBJETO**

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal, en temas relacionados con la gestión contable para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

### **2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.**

El objeto del presente proceso está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC así:

<b>Clasificación UNSPSC</b>	<b>Grupo</b>	<b>Segmento</b>	<b>Familia</b>	<b>Clase</b>
80161500	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial

### **2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

El contrato a celebrar resultado del presente proceso de selección será de prestación de servicios profesionales.

## 2.4. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS

Se requiere contar con los servicios profesionales de una persona natural con experiencia en gestión contable y fiscal para entidades de derecho público y privado, por lo cual el perfil requerido es el siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA	CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA
Contador Público Titulado (Título de profesional)	Conocimientos en contaduría y revisoría fiscal y contraloría, con experiencia en el sector público.	Mínimo cinco (5) años de experiencia en el área de financiera y auditoría

## 2.5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (SI APLICA)

No aplica para el presente proceso de contratación.

## 3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a celebrar es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, incluido el IVA y todos los impuestos, el cual quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar para la vigencia fiscal 2020.

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos y los temas que le serán consultados, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con la que debe contar el profesional para satisfacer la necesidad de la entidad.

Adicionalmente, el valor es consecuente con la experiencia de la persona y los conocimientos y experiencia del perfil profesional que prestará el servicio, condiciones que son necesarios para mejorar la gestión de la entidad frente a los requerimientos de las entidades de gobierno y de los entes de vigilancia y control por la administración y manejo de los recursos públicos que percibe para el cumplimiento de la función pública asignada.

## 4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Federación Colombiana de Municipios al **CONTRATISTA** en dos (2) cuotas iguales, cada una por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos.

Por ello dentro de las obligaciones del contratista se impone la de presentar informe de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.



Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en entidades públicas, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días en que se haya ejecutado el objeto contractual, razón por la cual su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

La Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe de actividades, de la cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del 2020.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

## **5. NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2020-003405 de enero 20 de 2020, por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$22.500.000 , afectando el gasto de " OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS" dentro del proyecto de inversión denominado "Enfoque Sistémico FCM", SG-001-2020 el cual fue debidamente viabilizado por la Secretaría General mediante I-2020-000265 del 16/01/2020 con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, expedido por la Secretaría General.

## **6. PLAZO (PLANEADO)**

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **7. OBLIGACIONES**

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

## 7.1. GENERALES

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la FEDERACIÓN, y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de Seguridad Social Integral contenidas en la Ley 100 de 1993.
5. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
7. Constituir la garantía solicitada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

## 7.2. ESPECÍFICAS.

1. Asesorar a la Federación Colombiana de Municipios en la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal asociada a la función pública asignada.
2. Brindar acompañamiento en la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal para el cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.
3. Apoyar a la Secretaría General en el desarrollo de conceptos, y demás documentos de gestión contable que estén asociados a la implementación del nuevo marco de gestión fiscal, de acuerdo a los requerimientos que se presenten.
4. Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado para analizar los temas de su competencia.
5. Apoyar la actualización y revisión del normograma asociado a la gestión contable de manera que se incorpore el componente de gestión fiscal de acuerdo a su aplicabilidad.

6. Apoyar la proyección de los documentos adicionales que se soliciten por parte de la Secretaría General con destino al Grupo Financiero de la Federación y que le sean asignados, relacionados con el objeto del contrato.
7. Presentar los informes escritos sobre las actividades desarrolladas, las cuales serán verificadas por el supervisor del contrato
8. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, en conjunto con el/la supervisor/a designado/a por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada
9. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación el objeto contractual y las exigencias legales.

### **7.3. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**

1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir al CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

### **8. IDONEIDAD**

Para efectos de la presente contratación, se recibió propuesta de servicios de Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar, como Contador Público titulado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, quien además es especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría de la Corporación Universitaria Remington quien con experiencia en entidades públicas y privadas en el país.

El doctor Serrano Munar, cuenta con experiencia en gestión contable, conocimiento de la gestión fiscal gracias a que ha prestado sus servicios en entidades públicas y privadas como son: Secretario de Despacho en Alcaldía de Bucaramanga, además trabajo en la Contraloría Municipal del mismo Municipio y trabajo en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en Control Interno realizando seguimiento al área financiera, tesorería, contabilidad, y

ejecuciones además allí fue asesor en temas de control interno y auditorias; tal y como consta en su hoja de vida.

Una vez analizada la experiencia de Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar, la entidad determinó que es la persona idónea para prestar sus servicios a la Secretaría General de la entidad.

Por lo ya señalado, Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar, es la persona idónea para ejecutar el contrato que se pretende suscribir, atendiendo a su conocimiento y experiencia en los temas objeto del contrato.

## **9. DESIGNACIÓN SUPERVISOR**

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección de contratación directa, debe ser un funcionario de planta, profesional adscrito a la Secretaría General que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará un profesional adscrito a la Secretaría General, de la Federación Colombiana Municipios, o quien designe el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos

Atentamente,

Original firmado

**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ**  
Secretario General